

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

En las Gacetas números 802, 804, 805, 808 y 811 se publican los reales decretos y órdenes siguientes:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular á los rejentes de las audiencias.

Los enemigos de la causa nacional tratan de suscitar todo linaje de males, tomando por instrumento para combatirla la prensa, que debe ser el arma mas poderosa para su defen-a; y conociendo bien cuanto les importa arruinar el crédito de las Cortes llamadas á formar la ley constitucional, dirijen contra ellas sus emponzoñados tiros sin dejar de asertarlos contra los demas poderes del estado. Semejantes delitos habrán escitado sin duda la indignacion de ese tribunal; pero es indispensable, y asi lo quiere S. M., que en virtud de la inspeccion superior que le está encargada respecto á la administracion de justicia en ese territorio, prevenga á los fiscales de imprenta en él establecidos que vijilen el uso que se hace de la prensa, y asi ellos como los promotores fiscales de los juzgados de primera instancia en su caso cumplan puntualmente con lo que se les encarga en la ley de 22 de octubre de 1820, y en la adicional de 12 de febrero de 1822, cuidando muy particularmente de denunciar y perseguir aquellos escritos en que se escite á la rebellion, ó tiendan á alterar la tranquilidad pública por medio de máximas y doctrinas en que se procure rebajar la consideracion debida á la representacion nacional y se provoque á desobedecer á la autoridad de las Cortes. De real orden lo comunico á V. S. para intelijencia de ese tribunal y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid 4 de febrero de 1837.—
Landro.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas, y en su nombre la Reina Rejente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de S. M. acerca de la conveniencia de ajustar la administracion económica de las rentas públicas á la actual division política del territorio español, han aprobado:

Art. 1.º El gobierno de S. M. queda autorizado para proceder desde luego al establecimiento provisional de la administracion económica de las nuevas provincias, cuidando bajo su mas estrecha responsabilidad de que no se aumenten por ello los gastos públicos; á cuyo fin los de las nuevas oficinas deberán ser precisamente cubiertos con las economías y reducciones que se hagan en las antiguas intendencias.

Art. 2.º Todos los empleos que con este motivo se confieran han de entenderse en comision hasta el arreglo definitivo de todas las dependencias de hacienda de las provincias, acordados que sean los nuevos presupuestos.

Art. 3.º El gobierno empleará necesariamente en dichos destinos á los cesantes útiles y adictos al réjimen constitucional, á fin de economizar gastos al estado. Palacio de las Cortes 4 de febrero de 1837.— Miguel Antonio de Zuma'acargui, presidente. — Vicente Salvá, diputado secretario. — Juan Baeza, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de

cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondreis se imprima, publique y circule.— Yo la Reina Gobernadora.— En Palacio á 15 de febrero de 1837.— A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas, y en su real nombre la Reina Rejente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se restablece en su fuerza y vigor el decreto que las ordinarias de 1821 espidieron con fecha 21 de marzo de aquel año, sobre la tasa de la limosna con que han de contribuir los fieles por las bulas; entendiéndose que lo que allí se dispuso para el año de 1822 ha de ser para hoy en adelante, interin otra cosa no se ordene por las Cortes. Palacio de las Cortes 9 de febrero de 1837.— Miguel Antonio de Zumalacarregui, presidente.— Tomas Fernandez de Vallejo, diputado secretario.— Francisco Javier Ferro Montaos, diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule.— Yo la Reina Gobernadora.— En Palacio á 15 de febrero de 1837.— A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Los señores diputados secretarios de las Cortes, con fecha 27 del mes próximo pasado, me dicen lo siguiente:

Las Cortes han tenido á bien declarar que los oficiales que, contando en 1.º de junio de 1835 veinte años de antigüedad en su último grado, fueron reemplazados en los cuerpos antes del 26 de abril de 1836, en que debió quedar estinguida la clase de excedentes, y ascendieron al empleo efectivo de que solo estaban graduados, tienen derecho al grado inmediato, concedido por resarcimiento jeneral en el decreto de 1.º de junio de 1835, siempre que hayan pasado revista de presente en su respectivo cuerpo, hecho en él el servicio que les ha correspondido, y hagan la solicitud por conducto de sus jefes. De acuerdo de las mismas lo comunicamos á V. E. á fin de que se sirva dar cuenta á S. M. para los efectos consiguientes.

Y habiendo dado cuenta á S. M., me manda lo traslade á V., como de su real orden lo ejecuto, para su intelijencia y gobierno. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 16 de febrero de 1837.— Vera.

Real decreto.

Considerando conveniente restablecer en la secretaria de estado y del despacho de la Guerra el empleo de subsecretario, vengo en nombrar para dicho encargo al coronel de caballeria Don Pedro Chacon, en atencion á su mérito y circunstancias, entendiéndose el referido empleo como se hallaba antes de ahora, fuera de la planta de dicha secretaria, y quedando por consiguiente ratificados en favor de los oficiales primeros las prerogativas y derechos á salidas que tuvieron hasta el dia los mayores, ó se les declararen en adelante. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.— Está rubricado de la Real mano.— Dado en Palacio á 18 de febrero de 1837.— A D. Francisco Javier Rodriguez de Vera.

Real decreto.

Atendiendo á las sólidas y poderosas razones contenidas en la memoria que de acuerdo con mi consejo de ministros me habeis presentado, relativa á las reformas que conviene introducir en el actual sistema de diezmos, conciliando los respetos del culto divino, y de la decente sustentacion de los ministros del altar, con los intereses de la agricultura y riqueza pública, de la hacienda de la nacion, de los partícipes legos y de las casas de beneficencia; vengo en autorizaros, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, para que comuniquéis á las Cortes la espresada memoria, á fin de que tomándola en su ilustrada consideracion, acuerden lo que les parezca mas justo y oportuno. Tendréislo entendido para su puntual cumplimiento.— Está rubricado de la Real mano.— En Palacio á 20 de febrero de 1837.— A Don Juan Alvarez y Mendizabal.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Habiéndose fugado Matilde Rodriguez y Felipe Ortega, vecinos de Yepes, al conducirles al correccional de Madrid, prevengo á todas las justicias de esta provincia, y pido y encargo á las de fuera de ella practiquen las mas exactas diligencias para conseguir la captura de los citados sujetos, y si esta se verificase los remitan con la debida custodia, á disposicion del juez de primera instancia de Illescas. Toledo 22 de febrero de 1837.— Toribio Guillermo Monreal.

Señas de Felipe Ortega: natural de Yepes,

edad 28 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno, pecoso de viruelas, pantalon de paño matado, chaqueta negra, sombrero chambergo.

Señas de Matilde Rodriguez: edad 29 años, estatura completa, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara redonda, buen color y bien portado.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio n.º 25.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de esta provincia se ha señalado para el remate de las fincas que se espresarán el dia 27 de marzo próximo y hora desde las diez hasta las doce de su mañana en las casas consistoriales de esta ciudad, ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribania de D. Patricio Pareja, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion ó persona que le represente, una posesion en término de Mazarambroz, al sitio nominado los Guijos, que perteneció al suprimido convento de Mercenarios calzados de esta ciudad, dividida en seis suertes, á saber:

1.ª Titulada de Nuestra Madre, que contiene 208 olivas y 2.604 cepas, tasada en 12.714 rs.

2.ª Id. compuesta de 224 olivas y 2.439 cepas, id. en 11.492 rs. 16 mrs.

3.ª Llamada de San Ramon, con 247 olivas y 3.476 cepas, id. en 14.152 rs.

4.ª Nombrada San Pedro Pascual, con 228 olivas y 2.864 cepas, id. en 18.824 rs. 30 mrs.

5.ª Llamada el Guijo Viejo, con 145 olivas y 1.004 cepas, id. en 7.754 rs.

6.ª Id. id. con 108 olivas y 4.644 cepas, id. en 6.843 rs.

Total tasó 71.777 rs. 12 mrs.

Lo que se anuncia al público para que los que gusten interesarse en la compra de todas ó alguna de las espresadas suertes, acudan á hacer sus proposiciones en el dia, sitio y hora señalado; en inteligencia de que cada suerte se subastará separadamente, y que toda la posesion se halla arrendada hasta que sean alzados sus frutos del año 1838. Toledo 23 de febrero de 1837.—Por ausencia del comisionado principal de los arbitrios de amortizacion, Manuel de Quintas.

Quien quisiere tomar en arrendamiento los olivares y viña que en término de la villa de Ajosfrin pertenecieron á las monjas Dominicas de la misma, tasado su arrendamiento anual en 3737 reales, comparezca ante el señor intendente de esta capital por la escribania de D. Patricio Ortiz Pareja, que lo es del número de la misma; y está

señalado para los tres remates, que deben celebrarse los dias 4, 14 y 25 del próximo marzo á las once de la mañana en la secretaria de la intendencia.

VARIEDADES.

Respeto de los antiguos á la ancianidad.

Cuando vemos por esas calles jóvenes de la hez del pueblo, que en vez de prestar auxilio y consuelo á sus semejantes en aquella edad en que mas le necesitan, se burlan de su debilidad y escarnecen su estado de abatimiento, no podemos menos de indignarnos, y si de algo valiera, en ánimos tan feroces é inhumanos, quisiéramos repetirles con voz de trueno la máxima de Sócrates: «honrad á vuestros padres y predecesores en todos los de edad avanzada.»

En la antigua Esparta era ley que los jóvenes se pusiesen en pie cuando por delante de ellos pasaba algun anciano; práctica que hemos alcanzado en algunos pueblos de Castilla; el callar cuando hablase; el apartarse para dejarle paso libre. ¿Qué dirian aquellos republicanos si pudiesen presenciar el modo con que ahora trata la juventud á la ancianidad? Sin embargo se halla tan grabado en nuestro interior el deber de acatarla y venerarla, que asi como nos repugna el que se la desprecie, asi tambien nos escita á considerar y apreciar al que vemos que la respeta.

En cierta ocasion buscaba sitio donde sentarse en el anfiteatro, para presenciar los juegos olímpicos, un anciano ateniense. Como le viesan algunos jóvenes conciudadanos suyos, le indicaron que fuese adonde ellos estaban; y cuando á fuerza de trabajo pudo el buen hombre aproximárseles, en vez de darle asiento, se pusieron á reir en sus barbas. No lejos estaban sentados algunos espartanos, los cuales, fieles á la honrosa costumbre de su patria, se levantaron y le colocaron entre ellos. Los atenienses, que antes le habian escarnecido tan inhumanamente, no pudiendo resistir al mérito de aquella accion, la aplaudieron con entusiasmo. Entonces el anciano exclamó con los ojos brotando lagrimas: «Los atenienses conocen la virtud, y los espartanos la practican.»

Alejandro, á quien daremos voluntariamente en esta ocasion el titulo de grande, en la misma época en que parece que se esmeraba la fortuna para proporcionarle triunfos con que pudiese ensoberbecerse, se humillaba al aspecto de la vejez. En cierta ocasion obligado por una copiosa nevada á suspender una de sus marchas victoriosas, hizo encender un monton de leña y se sentó junto á él á calentarse. A poco rato notó que entre sus soldados habia uno de bastante edad que temblaba de frio, y levantándose, le asió con aque-

lias manos invictas con que acababa de derrocar el imperio de Darío, y le colocó en su propio asiento.

Dice un célebre filósofo de nuestros días, que no es malo sino aquel que se muestra orgulloso y fuerte con la vejez, con el sexo y con la desgracia ajena. Una vez se indignó con uno de sus discípulos, de quien le habían referido alguna acción poco decorosa; encontróle poco después en la calle acompañando y sosteniendo á un anciano y reprendiendo á otros condiscípulos atolondrados que le habían atropellado. El auxilió al jóven en esta buena obra, y le dijo: hace un momento que juzgué que eras un perverso, mas ahora que soy testigo de tu respeto por la ancianidad, no tengo duda de que seras capaz de volver al sendero de la virtud.

Si la senectud por sí misma es digna de respeto ¿cuánto mayor deberá ser el que tengamos á la de aquellos que soportaron las incomodidades de nuestra infancia, que nos guiaron en la juventud, y que hicieron lo posible para instruirnos y ponernos en situación de vivir con independencia y comodidad. Tengamos pues indulgencia con sus defectos si los tuvieren, y recompensemoc del mejor modo que pudiéremos las penas que les hemos costado, y el dulce afecto que todavía nos conservan.

(El Castellano.)

AVISOS.

Con licencia de S. E. la diputacion provincial se sacan á pública subasta en el día 5 del próximo marzo las leñas del monte encinar de la villa de Paredes, partido de Escalona, para carbonearlas, cuyo monte se titula del Ejido, siendo dichas leñas de arranque y desbroce, tasada cada una arroba de carbon en treinta y cuatro maravedís; y su remate se celebrará desde las diez de la mañana en las casas consistoriales. Los licitadores podrán acudir al secretario de ayuntamiento á enterarse de las condiciones del remate.

El que quisiere comprar ó tomar en arrendamiento una casa en la plazuela llamada de Marron, señalada con el número 18, se avistará con su propietario, para tratar en un concepto ú otro, que vive en la misma casa.

Quien quisiere comprar ó tomar en arrendamiento una casa, sita en la calle de Obra prima, número 11, acuda á tratar con su dueño José Grillera que la habita.

A voluntad de su dueño se vende una casa principal, sita en esta ciudad á la calle de la Lechuga, señalada con el núm. 2, propia del Excmo.

Sr. conde de Miraflores; la persona que quisiere tratar de su compra acuda á D. Joaquin Loxo, calle de las Bulas, núm. 16, quien está autorizado en debida forma al efecto.

La persona que se hubiese hallado desde el día 24 de este presente mes una cerda negra, próxima á parir, con una oreja cortada y la tetud pelada, se dignará dar parte á su dueño Felipe Martinez, vecino de Arjés, desde cuyo punto desapareció dicho día, y le gratificará su hallazgo.

BIBLIOGRAFIA.

Reflexiones sobre la tolerancia civil y política de cultos religiosos. Por el Lic. D. José Reguero Argüelles, presbítero.

El público no debe engañarse por falta de advertencia. La materia no puede ser mas importante: el asunto lleva en el título su mayor recomendacion; pero el nombre del autor mueve al desprecio, y en el pobre modo de tratarla desacredita cuestion tan curiosa como la que propone, y cuya verdadera inteligencia se fija en el breve, sucinto y humilde papel.

Se vende en esta ciudad en las librerías de D. Juan Bueno, plazuela de Belen, y de D. Felipe Gonzalez, calle de la Feria.

El Patriota, periódico que se publica en Madrid. *El Patriota* sale en la presente estacion despues de anochecido, da un extracto lo mas exacto posible de las sesiones de Cortes del mismo dia, y en el siguiente lo hace por estenso de cuanto se haya tratado de interesante en la sesion de la víspera; por manera que á un mismo tiempo tienen sus suscritores en cada número el extracto de la sesion del dia, y por estenso la sesion del anterior.

El Patriota Liberal sale en un pliego igual á el de la Gaceta, y no ha alterado el precio de la primitiva suscripcion, que es de rs. vn. 60 por trimestre, franco de porte en las provincias, á pesar del aumento visible de gasto que le ha ocasionado el ensanche de sus columnas, y las mejoras ya verificadas, que llevará á la mayor perfeccion en vista de la favorable acogida que el público le dispensa.

Los señores suscritores que despues de recibidos quince números, no gustaren continuar, podrán avisarlo á los respectivos encargados de las provincias, ó directamente á la redaccion, y retirarán los 40 reales correspondientes á los dos meses del trimestre, recibiendo *el Patriota Liberal* hasta el completo del mes primero.

Se admiten suscripciones en esta ciudad en la administracion de loterías.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.